

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL CIRCULAR Núm. 100

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito Circular de fecha 8 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia se ha dirigido en diversas ocasiones a este Ministerio, dando traslado de las quejas elevadas por el Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores, relativas a demoras en el pago de las cantidades que a Municipios y Diputaciones provinciales corresponde satisfacer para pago de los gastos originados por internamiento de menores ordenados por los Tribunales Tutelares de Menores, demoras que unas veces se atribuyen a cierta confusión creada por las disposiciones legales sobre relevo de cargas a las Corporaciones locales y otras a que algunos Ayuntamientos y Diputaciones se muestran remisos a satisfacer el pago de las estancias causadas por menores internados por los Tribunales Tutelares, cuando éstos se niegan a facilitar los nombres de dichos menores.—Por lo que se refiere al primero de dicho extremo, es decir, al relevo de cargas a las Corporaciones locales, por parte del Estado, ruego a V. E. se sirva manifestar a la Diputación Provincial y Ayuntamientos de esa provincia, que no existe duda alguna de que continúan sujetos a la obligación de cooperar a los gastos de internamiento de los menores, en la forma y cuantía determinada por la Ley de Tribunales Tutelares de Menores y por su Reglamento—texto refundido aprobado por Decreto de 11 de Junio de 1948—en relación con los artículos 101 y 102 de la Ley de Régimen Local, por no figurar esta carga entre aquellas de las que han sido relevadas las Corporaciones locales.—Tampo-

co es admisible las alegaciones de algunas Corporaciones, de que insisten en que se les comunique el nombre de los menores internados como condición previa para satisfacer las estancias causadas por éstos, ya que el secreto en ese punto es precepto reglamentario. Por ello, se certificará del número que se refiera a cada uno de los expedientes que comprendan y de que éstos corresponden a menores nacidos en los respectivos Ayuntamientos; todo ello de conformidad con la Circular de este Ministerio, de fecha 19 de Mayo de 1941, cuya reiteración a las Corporaciones locales es muy conveniente».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de todas las Corporaciones locales de esta provincia.

Palencia 18 de Agosto de 1955.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
1741

CIRCULAR Núm. 101

El Sr. Alcalde de Tabanera de Cerrato, comunica a este Gobierno Civil, que el día 15 del actual, se ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, Cecilio Aguayo Mena, manifestando que el día 7 del corriente mes, se le extravió un asno, hembra, de 8 años de edad, alzada pequeña, pelo cardino, que llevaba cabezada y ramal de sogá.

Lo que se publica en este periódico oficial para en cuyo lugar se encuentre, lo haga saber a su dueño y se presente a recogerle.

Palencia 19 de Agosto de 1955.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
1740

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Liquidación de precintas

Habiendo establecido en el artículo 37 de la Circular número 5-55 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transpor-

tes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 181, de fecha 30 de Junio pasado, queda sin efecto, a partir del día 16 de Julio último, el régimen de precintas especiales para la circulación de las harinas panificables que fué implantada por el artículo 42 de la Circular 4-54, de fecha 29 de Mayo de 1954, de acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, se dictan las siguientes normas para la definitiva liquidación de dichas precintas:

1.ª Los fabricantes de harinas y titulares de molinos maquileros que tengan pendiente de reintegro alguna cantidad por devolución de precintas utilizadas en envases de harina con destino a productores, rentistas, igualadores, Ejércitos, Marruecos y Colonias, deberán solicitarla de esta Delegación Provincial, dentro del plazo que terminará el día 31 del actual mes de Agosto, transcurrido el cual, no tendrán derecho a reclamación alguna.

2.ª Todos los fabricantes de harinas y propietarios de molinos maquileros que el día 16 de Julio último tuvieran en su poder precintas sobrantes, tanto de cupo ordinario como de canje, deberán hacer entrega de ellas, antes del día 31 de Agosto en curso, en esta Delegación Provincial de Abastecimientos, donde se levantará acta de recepción de las mismas, haciendo constar serie, numeración y precio de cada una y quedando éstas depositadas en esta Dependencia a resultas de posterior resolución del Organismo Central.

Lo que se hace público para general conocimiento de los fabricantes y molineros afectados a quienes se requiere para la más fiel observancia con respecto al plazo señalado, en evitación de los perjuicios que en otro caso pudieran irrogarseles.

Palencia 17 de Agosto de 1955.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

Recaudación del canon de regulación comercial

El art. 20 de la Circular número 5-55, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, establece un canon de regulación comercial de 10 pesetas por quintal métrico de la capacidad de molturación de las fábricas de harinas, a base de la longitud trabajante de las mismas según el horario de trabajo que cada una de ellas tenga autorizado, y, en tanto no tengan efectividad los conciertos voluntarios que se citan en la referida Circular, la Comisaría General ha dispuesto se haga efectivo el importe de dicho canon, a cuyo fin se observarán las siguientes normas:

1.ª Los fabricantes de harinas ingresarán en la cuenta corriente titulada «DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES-ADQUISICIONES», abierta en la Sucursal del Banco de España, en esta Capital, *antes del día 25 del mes actual*, el canon de 10 pesetas por quintal métrico, de la capacidad de molturación en cereal, correspondiente a la 2.ª quincena del pasado mes de Julio (días 16 al 31). Este canon se calculará sobre la diferencia entre el total del quintal métrico de molturación (párrafo 1.º, art. 20, Circular 5-55), y los quintales métricos, correspondientes a cereales molturados con destino a las Intendencias de los Ejércitos, Marruecos y Colonias y reservistas (canje) (párrafo 2.º, citado art. 20).

2.ª Para facilitar la labor, por lo que afecta a esta 2.ª quincena de Julio, se remite a cada fabricante liquidación que le practica esta Delegación Provincial. En caso de no estar conforme con los factores contenidos en la misma, deberá personarse el interesado con toda urgencia en estos Servicios Provinciales, al objeto de formular los reparos pertinentes y efectuar seguida-

mente el ingreso de la cantidad que corresponda, una vez verificada la liquidación, si a ella hubiere lugar.

Aquellos fabricantes que durante la quincena indicada hubieran molturado cereales panificables con destino de sus harinas a las Intendencias de los Ejércitos o Marruecos y Colonias, deducirán de la citada liquidación el importe del canon por este concepto, a razón de 10 pesetas por Qm., viniendo obligados a presentar certificación expedida por las Intendencias receptoras o por la Dirección General de Marruecos, que acredite tal extremo.

3.^a Una vez hecho el ingreso del importe líquido del canon de regulación comercial en la cuenta corriente anteriormente citada, presentarán los fabricantes el duplicado del resguardo, dentro del plazo señalado, o sea, antes del 25 del mes de Agosto actual.

4.^a En los meses sucesivos y en tanto no entre en vigor el concierto, los fabricantes efectuarán el ingreso de lo correspondiente al mes anterior en los primeros días de cada mes y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.^o del art. 20 de la mencionada Circular 5-55, remitirán a esta Delegación Provincial el duplicado del justificante del ingreso juntamente con el parte mensual del movimiento de trigos y harinas (Anexo 1), por correo certificado, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refieran. (Artículo 18, Circular 5-55).

En su consecuencia, el ingreso del importe líquido del canon correspondiente al mes de Agosto, que será calculado con el mayor cuidado a fin de evitar errores, se realizará en la forma indicada en los días comprendidos entre el 1 y el 5 de Septiembre y así sucesivamente.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los fabricantes de harinas afectados.

Palencia 19 de Agosto de 1955.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Entidades interesadas del término municipal de HORNILLOS DE CERRATO, de esta provincia, que con esta fecha se remi-

ten a la Junta pericial, para su exposición al público durante un plazo de QUINCE días y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, las relaciones de características catastrales formadas a consecuencia de los trabajos llevados a cabo oportunamente.

Palencia 18 de Agosto de 1955.
—El Ingeniero Jefe Provincial,
P. S. R., *José M. Jiménez*. 1743

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial, Ayuntamiento y Entidades interesadas del término municipal de REVENGA DE CAMPOS, de esta provincia, que esta Jefatura, haciendo uso de las facultades conferidas en el art. 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, aprueba definitivamente la relación de valores unitarios del referido término, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 88, de fecha 26 de Julio del corriente año y cuya resolución se comunica a la Junta pericial en el día de la fecha.

Palencia 18 de Agosto de 1955.
—El Ingeniero Jefe Provincial,
P. S. R., *José M. Jiménez*. 1744

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Isaac Izquierdo Cortijo, en solicitud de autorización para ampliar la fábrica de chocolates que tiene establecida en Alar del Rey,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Isaac Izquierdo Cortijo, para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es inde-

pendiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a La presente autorización no supone aumento en la capacidad de producción de chocolates.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que debén figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 30 de Julio de 1955.
—El Ingeniero Jefe interino,
M. López Martínez. 1697

Administración Municipal

Cisneros

ANUNCIO

La Corporación de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 9 del actual, resolviendo el primer período de la licitación del concurso-subasta convocado para la ejecución de la obra de Abastecimiento de aguas a este pueblo, cuya apertura de pliegos de referencias tuvo efecto el mismo día de tomar el acuerdo, admitió dos pliegos de los contratistas don Hipólito Redondo Quijano y don Rufino Salvador Herrero, para pasar a la segunda parte de la licitación, por haber presentado la documentación exigida. Asimismo se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 3.^a del art. 39, del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953, que el día 27 del actual y su hora de las doce, en el Salón de Sesiones de esta casa Consistorial, se efectuará la apertura de los segundos pliegos que contienen la oferta económica, para cuyo acto se entenderán citados los licitadores.

Cisneros 19 de Agosto de 1955.
—El Alcalde, *Félix Rodríguez*.

1755

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DEL AÑO 1955
Astudillo 1727

HABILITACION DE CREDITO
Paredes de Nava 1733
Brañosera. 1747

SUPLEMENTO DE CREDITO
Paredes de Nava 1733

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES
(Año 1954)

Vadecañas. 1735

IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS para 1956

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Valoria del Alcor. 1739

Anuncios particulares

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS.—VALLADOLID

CONVOCATORIA DE EXAMENES

En armonía con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de Marzo de 1952 (B. O. de 21 de Mayo), se convoca a exámenes de ingreso en la profesión de Gestor Administrativo, con sujeción a las siguientes normas:

Las instancias solicitando ser admitidos a examen serán presentadas en la Secretaría de este Colegio, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde figure domiciliado el solicitante.

Los exámenes darán comienzo el día 17 de Noviembre, a las once de la mañana, en el local que se designe oportunamente.

A la instancia deberán unirse los documentos prevenidos y los exámenes constarán de tres ejercicios eliminatorios.

Los aspirantes a examen podrán solicitar relación detallada de documentos a la Secretaría del Colegio de Valladolid, calle de Santiago, núm. 25, 5.^o, que les será facilitada gratuitamente.

El programa de exámenes figura inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, de 21 de Mayo de 1952 y una copia del mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Colegio.

Valladolid 12 de Agosto de 1955.—El Presidente, *Marcelino Pertejo*. 1758

Imprenta Provincial.—PALENCIA